

RESOLUCIÓN DE SOBRESEIMIENTO Y ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INCOADO A GASIFICADORA REGIONAL CANARIA, S.L. POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN DE REALIZAR LA CONEXIÓN DE NUEVOS SUMINISTROS EN SU ZONA DE DISTRIBUCIÓN.

SNC/DE/189/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 25 de abril de 2019

En el ejercicio de la función de resolución de procedimientos sancionadores establecida en el artículo 116.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Escrito del Gobierno de Canarias

El 8 de junio de 2017 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de la Dirección General de Industria y Energía dependiente de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias, por el cual se daba traslado del Informe del Jefe de Servicio de Combustible y Energías Renovables (expediente VGAS 17/0007), incoado contra Gasificadora Regional Canaria, S.L. («GRC»), distribuidor de gas canalizado en el término municipal de Adeje, a los efectos de que, en el ámbito de las competencias de la CNMC, se determine si los hechos descritos en el Informe son constitutivos de infracción administrativa.

En dicho Informe, en síntesis, se ponían en conocimiento los siguientes hechos y valoraciones jurídicas:

- Que con fecha 10 de febrero de 2017 la sociedad [...], denunció la negativa de GRC de suministro de aire propanado canalizado al hotel «Victoria Suite Hotel». GRC justificó la denegación del suministro en la falta de capacidad de la planta de Adeje.
- La Dirección General de Industria y Energía dio traslado, el 12 de abril de 2017, del escrito de denuncia a GRC a fin de que, en el plazo de diez días hábiles, formulase alegaciones y presentase los documentos que estimase convenientes en relación con la reclamación.
- Con fecha 8 de mayo de 2017 GRC presentó alegaciones manifestando que la denegación de acceso se debía a que la planta de Adeje se encontraba en el límite de su producción –circunstancia que había notificado a la Administración canaria y que acreditaban mediante un Informe del Colegio Oficial de Ingenieros de Santa Cruz de Tenerife de 21 de marzo de 2017- y que con fecha 15 de marzo de 2017 había solicitado la ampliación de la capacidad de emisión de la planta.
- Respecto a dichas alegaciones, el Informe del Jefe de Servicio de Combustible y Energías Renovables confirmó la comunicación de GRC relativa a la situación de plena capacidad de emisión de la planta; lo manifestado respecto al Informe del Colegio de Ingenieros y la solicitud de ampliación presentada por GRC.
- Tras analizar los preceptos jurídicos aplicables a los hechos denunciados, bajo el epígrafe «Sobre la actuación de Gasificadora Regional Canaria, S.A., ante las solicitudes de conexión a la red de distribución de aire propanado», el citado Informe consideraba que: «En el presente caso, el ámbito geográfico para la distribución de aire propanado corresponde al término municipal de Adeje, ámbito territorial para el que se han otorgado las autorizaciones administrativas emitidas en favor de Gasificadora Regional Canaria, S.A.»; «(...) Gasificadora Regional Canaria, S.A. dispone desde el 29 de abril de 2005, autorización de construcción para una planta de aire propanado para una capacidad de 1682 Nm³/h a ubicar en Barranco Las Torres, Ctra C-822, C/ Charfa, parcela 10.10, que nunca ejecutó.»; «(...) la solicitud de ampliación de la planta (...) se produce con posterioridad a la negativa de suministro a [...]; «(...) la ampliación pretendida (...) no viene a dar solución a la creciente demanda que se prevé en Adeje, dada la diferencia de precio entre el aire propanado y el resto de combustibles.»; «Como agravante, (...) a

los que niega la conexión a la red de aire propanado, les ofrece la utilización de GLP a granel cuyo suministro realiza en régimen de monopolio natural la entidad Disa Gas, S.A.U., propietaria de Gasificadora Regional Canaria, S.A. y cuyo precio es actualmente un 60% más elevado». «Estos hechos evidencian un comportamiento de tipo negligente».

- Concluía el Informe considerando que los hechos podrían ser constitutivos de infracción administrativa en virtud del artículo 109. au), como infracción muy grave, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

SEGUNDO. Actuaciones previas

El 6 de septiembre de 2017 el Director de Energía de la CNMC, en el marco de las actuaciones previas INF/DE/152/17 abiertas al objeto de determinar la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionador en atención a los hechos denunciados, solicitó al Gobierno de Canarias información relativa tanto de las plantas de aire propanado en Adeje como de las áreas geográficas de suministro y redes de distribución de aire propanado en Adeje, en los términos que, a continuación se reproducen:

- Sobre plantas de aire propanado en Adeje:
 - Copia de la Resolución de dicha Dirección General, de fecha 29 de abril de 2005, de autorización de construcción para una planta de aire propanado para una capacidad de 1.682 Nm³/h a ubicar en Barranco Las Torres, Ctra. C-822, C/Charfa, parcela 10.10.
 - Copia de la Resolución nº 410 de dicha Dirección General, de fecha 22 de octubre de 2007, por la que se concede a GASIFICADORA REGIONAL CANARIA, S.A.U. *“Autorización Administrativa y Aprobación de los proyectos de ejecución de Planta de aire propanado y proyecto de red de distribución, en el término municipal de Adeje”*.
 - Copia de la Resolución de dicha Dirección General, de 13 de mayo de 2008, de autorización de explotación de la planta de aire propanado autorizada en fecha 22 de octubre de 2007.
 - Si las hubiere, copia de otras autorizaciones o de adendas/modificaciones/ampliaciones de las anteriores resoluciones.
 - Si las hubiere, copia de las solicitudes de renuncia a las anteriores autorizaciones, formuladas por GASIFICADORA REGIONAL CANARIA, S.A.U. y, en su caso, resoluciones de revocación

otorgadas, indicando, en su caso, las resoluciones que hayan caducado.

- Sobre áreas geográficas de suministro y redes de distribución de aire propanado en Adeje:
 - Copia de todas las resoluciones de autorización de distribución y/o de puesta en marcha de instalaciones, concedidas a GASIFICADORA REGIONAL CANARIA, S.A.U., y/o a otra distribuidora, en relación al área referida.
 - Copia de los planes anuales de ampliación de redes de distribución autorizados para el término municipal de Adeje.
 - Si las hubiere, copia de las solicitudes de renuncia formuladas por GASIFICADORA REGIONAL CANARIA, S.A.U. a las autorizaciones de distribución concedidas, y, en su caso, resoluciones de revocación otorgadas, indicando, en su caso, las resoluciones que hayan caducado.
 - Según establece el artículo 119.3, del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, áreas geográficas de suministro autorizadas a GASIFICADORA REGIONAL CANARIA, S.A.U., con indicación de las resoluciones que las recogen.
 - En el caso de que GASIFICADORA REGIONAL CANARIA, S.A.U., no haya construido alguna instalación de las autorizadas, copias de las comunicaciones de la autoridad competente instando a la construcción de las mismas.
 - Confirmación de que tanto el Hotel Victoria Suite Hotel, de [...], S.L., como el [...], efectivamente se encuentran en el área geográfica de suministro de aire propanado autorizada a GASIFICADORA REGIONAL CANARIA, S.A.U.

TERCERO. Contestación al requerimiento de información

El 27 de noviembre de 2017 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de contestación al requerimiento de información cursado al Gobierno de Canarias. En dicho escrito se adjuntan archivos pdf en relación con la solicitud de información relativa a las plantas de aire propanado en Adeje y con las áreas de suministro y redes de distribución de aire propanado en Adeje. Añade la Administración autonómica que no obran en los expedientes de esa Dirección General, planes anuales de ampliación de redes de distribución, solicitudes de renuncia ni resoluciones de revocación, correspondientes a autorizaciones concedidas a GRC. Tampoco consta comunicación a GRC instando a la construcción de instalación autorizada alguna. Finalmente, el Jefe de servicio

de combustibles y energías renovables confirma que tanto el «Victoria Suite Hotel» de [...], como los hoteles [...], se encuentran en Adeje, y por lo tanto en el área de suministro de aire propanado autorizado a GRC.

CUARTO. Acuerdo de incoación

De conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 64.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante «Ley 39/2015») y en el artículo 109.1.au de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (en adelante «Ley del Sector de Hidrocarburos»), el Director de Energía de la CNMC acordó, con fecha 20 de febrero de 2018, incoar procedimiento sancionador a GRC por el presunto incumplimiento de su obligación de realizar la conexión de nuevos suministro en su zona de distribución.

Este acuerdo fue notificado a GRC en fecha 2 de marzo de 2018, según consta acreditado en el procedimiento en el folio 110.

QUINTO. Ampliación de plazo

Mediante escrito de 5 de marzo de 2018, GRC solicitó acceso al expediente y ampliación del plazo conferido para formular alegaciones. El 6 de marzo de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 15/2015, se atendió a la solicitud de ampliación en los términos que figura en el expediente administrativo.

SEXTO. Alegaciones de GRC

Con fecha 4 de abril de 2018 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de la sociedad GRC mediante el cual formuló alegaciones.

Por lo que se refiere a los **antecedentes fácticos**, la empresa distinguió los siguientes apartados por los que expuso los antecedentes que, en síntesis, se relacionan a continuación:

1) Actuación de suministro de aire propanado por GRC y sucesivas ampliaciones de su zona de distribución: acometida al Victoria Suite Hotel

- Que, en el año 2007, a fin de atender la solicitud de suministro para [...], situado en Adeje (Santa Cruz de Tenerife), GRC obtuvo la oportuna autorización administrativa. Posteriormente, con motivo de otras solicitudes de suministro de establecimientos hoteleros,

restauración y complejos de apartamentos, GRC ha ido solicitando nuevas autorizaciones ampliando la zona de distribución.

- Que, GRC en previsión de la solicitud de suministro del Hotel «Victoria Suite Hotel», llevó a cabo ya en 2014 la acometida correspondiente a la ampliación de la red de distribución en calles adyacentes al solar donde se construyó el hotel.

2) Actuaciones adicionales para atender la demanda prevista: proyecto de nueva planta en parcelas de titularidad municipal

- Que, en mayo de 2015, GRC solicitó al Ayuntamiento de Adeje la concesión de una nueva parcela para la futura expansión a través de la construcción de una segunda planta de aire propanado. GRC manifiesta que casi tres años después el Ayuntamiento no ha resuelto su solicitud.

3) Solicitud de nuevo suministro por el Victoria Suite Hotel

- Que el 30 de noviembre de 2016 los titulares del hotel «Victoria Suite Hotel» solicitaron suministro para dicha instalación. GRC comunicó al solicitante que la planta se encontraba al límite de su capacidad e informó sobre las opciones/alternativas para solventar la situación. En dicha comunicación se solicitó información sobre la fecha prevista de apertura a fin de encontrar una solución transitoria. Entre las alternativas propuestas se contemplaba la reducción de potencia de otra instalación perteneciente al titular del «Victoria Suite Hotel».
- Esta opción prosperó y el 24 de noviembre de 2017 el titular del «Victoria Suite Hotel» solicitó la reasignación de potencia y, consecuentemente, en fecha 27 de diciembre de 2017 se formalizó el correspondiente contrato.

4) Solicitud y concesión por la Dirección General de una autorización de ampliación de la capacidad de emisión para atender a la demanda previsible, incluida la petición del hotel

- Con fecha 31 de enero de 2017, GRC comunicó a la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento la pretensión de presentar un proyecto de ampliación de la capacidad de emisión de la planta como consecuencia del incremento de solicitudes detectadas. Esta circunstancia se concretó a través de la solicitud de 15 de marzo de 2017.
- Que, hasta el 9 de octubre de 2017, la Administración autonómica no concedió la autorización de ampliación de la planta.

5) Informe de la Dirección General y su absoluta desactualización

- Que, con fecha 10 de febrero de 2017, el grupo empresarial titular del «Victoria Suite Hotel» presentó queja formal ante la citada Administración. De dicha queja se dio traslado a GRC que formuló alegaciones indicando la falta de capacidad de la planta. Con fecha 1 de junio de 2017 la Dirección General de Industria y Energía dependiente de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias elaboró informe con las conclusiones extractadas en los antecedentes de la propuesta de resolución.
- De dicho informe no se dio traslado a GRC lo que impidió poner de manifiesto lo desactualizado de la información contenida en el informe y con ello advertir a esta CNMC sobre las acometidas ya realizadas y la solicitud de ampliación de la planta.

6) Suministro de aire propanado por parte de GTC (28 de diciembre de 207) con mucha antelación a la apertura al público del Hotel (23 de marzo de 2018).

- Que la solicitud de suministro se presentó con más de un año de antelación a la apertura del «Victoria Suite Hotel». A la fecha de la apertura, el 23 de marzo de 2018, el hotel ya disponía de suministro.

7) El acuerdo de incoación

- Que los hechos que motivan la incoación del procedimiento radican en la presunta negativa de GRC a atender el suministro de aire propanado al Hotel solicitado por [...], conducta que podría ser sancionada como una infracción muy grave establecida en el artículo 109.1, letra au) de la Ley 34/1998.

Por lo que respecta a la **fundamentación jurídica**, RGC expuso las consideraciones que a continuación se resumen:

1) Falta de tipicidad de la conducta llevada a cabo por GRC: el hotel ha recibido el suministro de aire propanado.

- Que el hotel «Victoria Suite Hotel» ha recibido suministro y, por lo tanto, GRC considera que su conducta no es subsumible en el tipo sancionador.
- Que el tipo sancionador previsto en el artículo 109.1.au) de la Ley 34/1998 exige tres elementos que no concurren en este caso: (i) la

negativa al suministro solicitado; y (ii) el incumplimiento de la obligación de realizar nuevos suministros (iii) cuando así resulte exigible.

- Que en el presente caso no ha existido incumplimiento alguno porque el 29 de julio de 2014, previendo la demanda de suministro de gas al Hotel, se llevó a cabo la acometida de la red de distribución a dicho Hotel. La acometida se terminó el 29 de julio de 2014, antes de cualquier solicitud de suministro por parte del grupo hotelero. Tan pronto tuvo lugar la solicitud, se le trasladó una carta informativa en la que no se denegaba la solicitud de suministro, si bien se le trasladaba la intención de GRC de llevar a cabo un estudio detallado para determinar distintas opciones que permitieran garantizar el suministro. Dicho suministro tuvo lugar mediante la reasignación de la capacidad que el mismo grupo hotelero tenía en la lavandería de otro de sus establecimientos, sin necesidad de esperar a la ejecución de la ampliación de capacidad de emisión de la planta, la cual había sido solicitada el 15 de marzo de 2017, habiéndose autorizado ocho meses después.
- Que como consecuencia de la señalada reasignación de potencia pudo tener lugar el suministro antes del 23 de marzo de 2018, fecha en la que el hotel abrió al público, momento relevante según entiende GRC. Dicho suministro se ha llevado a cabo sin perjuicio alguno para el grupo propietario del hotel.
- Que, en definitiva, no concurre el elemento típico de negativa e incumplimiento de suministro a nuevas demandas.

2) En todo caso, la falta de capacidad de la planta de aire propanado podría haber amparado una denegación del suministro que no se ha dado

- Que, en cualquier caso, la falta de capacidad de la planta de aire propanado podría haber amparado una denegación del suministro que no se produjo.

3) La actuación de GRC como distribuidor ha sido plenamente diligente desde el punto de vista de la planificación y ejecución de las instalaciones

- Que la actuación de GRC como distribuidor ha sido diligente desde el punto de vista de la planificación y ejecución de las instalaciones de distribución, por lo que no concurre el requisito de la culpabilidad.

4) El suministro de aire propanado se encuentra asegurado para atender la demanda que pueda surgir en su zona de distribución

- Finalmente, GRC destaca que el suministro de aire propanado se encuentra asegurado para atender la demanda que pueda surgir en su zona de distribución.
- Que, en particular, con la ampliación de la potencia de emisión de la planta, la capacidad será suficiente para atender la demanda.

GRC, finaliza su escrito solicitando que, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Ley 39/2015, se practique las siguientes pruebas:

« • DOCUMENTAL PÚBLICA Y PRIVADA: se tengan por presentados los documentos adjuntos a este escrito.

• DOCUMENTAL PÚBLICA II, para que el caso de que no se tenga por cierto el documento que se aporta como DOCUMENTO Nº 15, y la información contenida en la referencia de Internet y http://www.hosteltur.com/127162_gf-abre-hotel-victoria-proximo-dia-23.html; última visita: 27/03/2018), se solicite al Registro General Turístico del Gobierno de Canarias de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística (c/ Avenida de Anaga, 35, Edif. de Servicios Múltiples I, Planta 1º, 38071, Santa Cruz de Tenerife.), certificación de la fecha de puesta en marcha del Hotel Victoria Suite, sito en Calle Bischofshofen, 15, 38679 Costa Adeje, Santa Cruz de Tenerife.

• PERICIAL I, a fin de que se tengan por presentado el informe técnico que se incorpora como DOCUMENTO Nº 12, estando su autor [...], Responsable Técnico de GRC), a disposición del Instructor para proceder a su ratificación y someterse a cuantas aclaraciones y ampliaciones estime oportuno el referido Instructor.

• PERICIAL II, a fin de que se tenga por presentado el informe técnico elaborado por [...], que se incorpora como DOCUMENTO Nº 7, estando su autor a disposición del Instructor para proceder a su ratificación y someterse a cuantas aclaraciones y ampliaciones estime oportuno el referido Instructor.

• PERICIAL III, a fin de que se tenga por presentado el informe técnico del Colegio Oficial de Ingenieros que obra en el expediente sancionador, estando su autor a disposición del Instructor para proceder a su ratificación y someterse a cuantas aclaraciones y ampliaciones estime oportuno el referido Instructor.»

SEPTIMO. Práctica de prueba

Con fecha 14 de junio de 2018 el Director de Energía de la CNMC, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, m) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «Estatuto Orgánico de la CNMC») acordó la apertura de un periodo de prueba, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 39/2015, por un plazo de quince días.

En el mismo Acuerdo se declararon pertinentes las pruebas propuestas y se acordó la incorporación al expediente administrativo de los documentos identificados como Documental Pública I y Privada, Periciales I, II y III indicados en el apartado anterior.

Respecto a la prueba identificada como «DOCUMENTAL PÚBLICA II», con misma fecha de 14 de junio de 2018, se remitió Oficio al Registro General Turístico del Gobierno de Canarias dependiente de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, al objeto de certificar la fecha de puesta en marcha del Hotel Victoria Suites, sito en la Calle Bischofshofen, 15, 38679 Costa Adeje, Santa Cruz de Tenerife.

Con fecha 28 de junio de 2018 tuvo entrada en el Registro de la CNMC oficio del Servicio de Acción Turística de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística (Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias), mediante el cual se adjuntaba la ficha de actividad turística del establecimiento «Victoria Suite Hotel». El último apunte de la ficha remitida figura en los siguientes términos:

Procedimiento: Comunicación/Declaración responsable inicio de actividad y solicitud de clasificación definitiva (Decreto 142/2010-Art.28.1)					
Nº Expediente	F.inicio	Estado	F. fin	F. inscripción	Nº inscripción
201702182	22/08/2017	Favorable	11/12/2017	08/03/2018	2018/1672

OCTAVO- Nuevo escrito de alegaciones de GRC.

Con fecha 10 de julio de 2018 tuvo entrada en el Registro de la CNMC nuevo escrito de alegaciones de la sociedad GRC. En dicho escrito GRC reitera y documenta –de forma fotográfica- los siguientes aspectos:

- En 2014 realizó la acometida correspondiente a la ampliación de la red adyacente a la ubicación actual de la instalación «Victoria Suite Hotel», cuya autorización de puesta en servicio data de 2015.
- Que el 30 de noviembre de 2016 el grupo empresarial titular del «Victoria Suite Hotel» formuló solicitud de nuevo suministro de aire

propanado. A la fecha de solicitud del suministro la construcción del hotel se encontraba en una fase incipiente, resultado inviable la ejecución del suministro solicitado.

- Que el 27 de diciembre de 2017, casi cuatro meses antes de la apertura del establecimiento hotelero, se atendió la solicitud de suministro cursada.
- La documental fotográfica en la que se soporta las afirmaciones expuestas ha sido obtenida a través de los servicios de la entidad CARTOGRÁFICAS DE CANARIAS, S.A., sociedad perteneciente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Finalmente, GRC manifiesta que ha solicitado al Ayuntamiento de Adeje certificación urbanística acerca de la fecha de otorgamiento de la licencia de obras para la construcción del «Victoria Suite Hotel»; fecha de inicio de las obras de construcción; fecha de terminación de las obras y fecha de licencia de primera utilización y ocupación del «Victoria Suite Hotel».

NOVENO. Propuesta de resolución

Con fecha 29 de enero de 2019 el Director de Energía formuló propuesta de resolución en el presente procedimiento, en la cual propuso el archivo y sobreseimiento del procedimiento en los siguientes términos:

Vistos los razonamientos anteriores, el Director de Energía de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

ACUERDA PROPONER

A la Sala de Supervisión Regulatoria, como órgano competente para resolver el presente procedimiento sancionador, que:

ÚNICO. Declare el sobreseimiento y archivo del procedimiento sancionador incoado el 20 de febrero de 2018 a la sociedad GASIFICADORA REGIONAL CANARIA, S.L. por presunto incumplimiento de su obligación de realizar la conexión de nuevos suministros en su zona de distribución.

La propuesta de resolución puesta a disposición electrónicamente el 13 de febrero de 2019, fue leída por GRC el día 14 de febrero siguiente (folio 425).

DÉCIMO. Alegaciones de la interesada en el trámite de audiencia

Por escrito de 28 de febrero de 2019 GRC se limitó a formular su conformidad con los términos de la propuesta de sobresimiento y archivo del procedimiento formulada por el instructor

UNDÉCIMO. Finalización de la Instrucción y elevación del expediente a la Secretaría del Consejo

Por escrito de 11 de marzo de 2019, el Director de Energía de la CNMC remitió a la Secretaría del Consejo de la CNMC la propuesta de Resolución junto con el resto de documentos que conforman el expediente administrativo, debidamente numerado, en los términos previstos en el artículo 89 de la LPAC (folio 431).

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. Durante el periodo de tiempo comprendido entre 2012 y 2015 la sociedad GRC amplió, de forma progresiva y a través de diferentes fases, a partir de la Planta de aire propanado ubicada en el Plan Parcial Sector 1, parcela Loro Parque, en el término municipal de Adeje, la red de distribución de aire propanado por el núcleo de población conocido como «Costa Adeje» perteneciente al término municipal de Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

Comprendido entre las fases referenciadas, la sociedad GRC desplegó la red de distribución de aire propanado por las Avenidas de Bruselas, Virgen de Guadalupe y transversales del núcleo de población «Costa Adeje», viales colindantes con la parcela en la que actualmente se ubica el establecimiento hotelero «Victoria Suite Hotel».

Estos hechos resultan acreditados a través de los siguientes medios:

- a) Conjunto de Autorizaciones administrativas (anteproyecto de la instalación, proyecto de ejecución y puesta en servicio) otorgadas por la Dirección General de Industria y Energía dependiente de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias para la ampliación de la red de distribución de aire propanado a través de distintos viales del núcleo de población de «Costa Adeje». **(Folios 39 a 96 del expediente administrativo)**.
- b) Documental fotográfica de la entidad Cartográfica de Canarias, S.A., entidad adscrita a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias. **(Folio 402 del expediente administrativo)**.

SEGUNDO. La instalación hotelera solicitante del suministro a GRC, «Victoria Suite Hotel», fue inscrita el 8 de marzo de 2018 en el Registro General Turístico (Dirección General de Ordenación y Promoción Turística. Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias) como consecuencia de la finalización del procedimiento de «Comunicación/Declaración responsable inicio de actividad y solicitud de clasificación definitiva».

Este hecho ha sido acreditado mediante la certificación expedida por el Servicio de Acción Turística de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística (Consejería de Turismo) del Gobierno de Canarias. **(Folios 386 a 393 del expediente administrativo).**

TERCERO. Con fecha 26 de diciembre de 2017, casi tres meses antes de la apertura comercial del establecimiento hotelero, los titulares de la instalación hotelera «Victoria Suite Hotel» abonaron los importes correspondientes a los derechos de contratación; de alta y puesta en servicio –facturados el 22 de diciembre de 2017- a la sociedad GRC para el suministro, mediante aire propanado, de la instalación «Victoria Suite Hotel», una vez expedido el Certificado del Servicio de Instalaciones Petrolíferas y Energías Renovables (Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias) acreditativo de la viabilidad técnica de la «Instalación Receptora de Aire Propanado para Hotel GF Victoria» [«Victoria Suite Hotel»].

Estos hechos han podido ser acreditados a través de los siguientes documentos **(Folios 326 a 349 del expediente administrativo)**:

- a) Factura de fecha 22 de diciembre de 2017 de GRC a [...] [«Victoria Suite Hotel»] correspondiente a los conceptos: “Derechos de contratación” y “Derechos de alta y puesta en servicio”.
- b) Extracto de transferencia bancaria acreditativa del pago de la facturación de 22 de diciembre de 2017.
- c) Certificado de Dirección y Finalización de obras del proyecto de Instalación Receptora de Aire Propanado.
- d) Certificado de Instalación de Gas y Parte de trabajo de intervención de Instalaciones Receptoras de Gas.

CUARTO. En la fecha en la que los titulares del establecimiento «Victoria Suite Hotel» solicitaron el suministro a GRC -30 de noviembre de 2016- la construcción del establecimiento hotelero se encontraba en una fase incipiente y técnicamente incompatible con la infraestructura necesaria para recibir el suministro.

Este hecho ha sido acreditado a través de la documental fotográfica de la entidad Cartográfica de Canarias, S.A., entidad adscrita a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, aportada por GRC en su último escrito de alegaciones. **(Folio 402 del expediente administrativo).**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Habilitación competencial de la Comisión y legislación aplicable

Conforme al artículo 29.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y conforme al artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, corresponde al Director de Energía de la CNMC la instrucción de los procedimientos sancionadores relativos al sector energético, debiendo realizar la propuesta de resolución.

El artículo 116.3.a) de la Ley de Hidrocarburos atribuye a la CNMC la competencia para imponer sanciones por la comisión de las infracciones muy graves, entre otras, la regulada en su artículo 109.1.au).

Dentro de la CNMC, compete a la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2.b) de la Ley 3/2013, la resolución del presente procedimiento.

En materia de procedimiento, resulta de aplicación lo dispuesto en el título VI de la Ley 34/1998. El artículo 115.2 de la Ley 34/1998 dispone un plazo de dieciocho meses para resolver y notificar el presente procedimiento sancionador.

En lo demás, el procedimiento aplicable es el establecido en la LPAC; asimismo, resultan de aplicación los principios de la potestad sancionadora contenidos en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

SEGUNDO. Análisis de los hechos y prueba practicada

El presente procedimiento tiene su origen en la denuncia inicial practicada por la sociedad [...], titular de la instalación hotelera «Victoria Suite Hotel», y el posterior traslado de la misma que la Administración autonómica canaria realiza acompañado de un Informe valorativo de la Jefatura de Servicio de Combustible y Energías Renovables de la Dirección General de Industria y Energía dependiente de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias.

La denuncia destacaba la supuesta denegación de suministro a la instalación hotelera «Victoria Suite Hotel» a través de la red de aire propanado titularidad de GRC. Por otra parte, el Informe valorativo de la Administración autonómica exponía posibles incumplimientos normativos de la sociedad distribuidora en cuanto al despliegue y el diligente dimensionamiento de la red al objeto de atender nuevos suministros en el término municipal de Adeje. Por todo ello, los hechos expuestos por el denunciante y la Administración autonómica fueron considerados como indicios de infracción suficientes para la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

No obstante, de la instrucción del procedimiento, y sobre la base de los «Hechos probados» de la presente de resolución, se debe anticipar que la conducta de GRC no es subsumible en el tipo infractor que le fue inicialmente imputado, conforme a los argumentos que a continuación se exponen.

La sociedad GRC obtuvo la correspondiente autorización administrativa¹ para la puesta en servicio de una planta de aire propanado y red de distribución en 2008. En origen –según la propia autorización– con el objeto de suministrar aire propanado **de forma singular** a la instalación [...]. Posteriormente, de forma progresiva, la distribuidora ha ido desplegando la red de distribución, a fin de atender el suministro de las diferentes solicitudes cursadas. Así, ha resultado acreditado, a través de las preceptivas autorizaciones administrativas otorgadas por la Administración autonómica, el gradual despliegue de la red de distribución, durante el periodo de tiempo comprendido entre 2012 y 2015, a través de los principales viales del núcleo urbano denominado «Costa Adeje». Entre ellos los adyacentes a la finca o solar en el que actualmente se encuentra ubicado el «Victoria Suite Hotel», Hotel que dispuso de suministro de aire propanado con anterioridad a su apertura comercial y del cual sigue disfrutando.

A instancia del interesado, y a fin de acreditar la fecha de inicio de la actividad del hotel denunciante, se practicó la prueba que consta en el antecedente séptimo. Del resultado de la misma se ha podido acreditar que la fecha de inscripción correspondiente al inicio de su actividad en el Registro General Turístico fue el 8 de marzo 2018, resultado, por consiguiente, coherente la información facilitada por GRC acerca de la fecha -23 de marzo de 2018- de apertura comercial del establecimiento hotelero.

Por otra parte, ha resultado documentalmente acreditado que, con anterioridad a la fecha de inscripción del inicio de actividad del «Victoria Suite Hotel», dicha instalación había abonado los importes correspondientes **a los derechos de**

¹ Resolución de la Dirección General de Energía, por la que se otorga a GASIFICADORA REGIONAL CANARIA, autorización de puesta en servicio de planta de aire propanado y red de distribución para suministro a [...], en el término municipal de ADEJE expte. cont-697(2). (Folios 39 y 40 del expediente administrativo).

contratación; de alta y puesta en servicio a la sociedad GRC para el suministro, mediante aire propanado, de la instalación «Victoria Suite Hotel», una vez expedido el Certificado del Servicio de Instalaciones Petrolíferas y Energías Renovable (Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias) acreditativo de la viabilidad técnica de la «Instalación Receptora de Aire Propanado para Hotel GF Victoria» [«Victoria Suite Hotel»].

Estos hechos; esto es, la fecha de apertura –inicio de actividad- y la fecha (anterior) del enganche a la red, resultan determinantes a efectos de analizar si la conducta puede ser subsumible en el tipo infractor atribuido a GRC.

Finalmente, procede analizar –esta vez, a la vista de la documental fotográfica aportada por el interesado- el estado de la instalación receptora y solicitante del suministro («Victoria Suite Hotel») a la fecha en la que se cursó al distribuidor la solicitud de suministro. De las fotografías facilitadas a través de la entidad Cartográfica de Canarias, S.A. se puede concluir que, el 30 de noviembre de 2016, fecha en la que la sociedad titular del «Victoria Suite Hotel» solicitó el suministro de aire propanado a GRC, la construcción de la instalación se encontraba en una fase de construcción incompatible con la prestación del suministro. Es más, no fue hasta un año más tarde –diciembre de 2017- cuando la instalación obtuvo las certificaciones necesarias para la formalización de los derechos de contratación y alta del servicio.

Las circunstancias concurrentes en el presente procedimiento que han sido documentalmente acreditadas pueden resumirse en las siguientes conclusiones:

- La sociedad distribuidora GRC ha desplegado su red de distribución a través de un periodo de tiempo delimitado, en un núcleo de población concreto («Costa Adeje») y mediante un programa de fases que actualmente permite el suministro al hotel denunciante, considerando las limitaciones técnicas de emisión de la planta de aire propanado.
- Con anterioridad, al menos de tres meses, a la fecha de apertura comercial del hotel denunciante, éste había formalizado los trámites normativos para la conexión a la red de aire propanado y, consecuentemente, para la prestación del suministro.
- Al tiempo de la solicitud de suministro -30 de noviembre de 2016- la instalación solicitante no se encontraba en condiciones técnicas de recibir suministro, atendiendo a la fase (documentalmente acreditada) tan incipiente del proyecto.

TERCERO. Falta de tipicidad

La precalificación de los hechos, atendiendo a los indicios ya valorados, llevó a atribuir a GRC el presunto incumplimiento regulado en el artículo 109.1.a) de la Ley de Hidrocarburos: *«El incumplimiento por parte de las empresas distribuidoras o transportistas de su obligación de realizar las acometidas y la conexión de nuevos suministros o ampliación de los existentes que se les planteen en las zonas en que operan, cuando así resulte exigible de conformidad con la normativa de aplicación».*

El principio de tipicidad, consagrado en el artículo 25.1 de la Constitución y en el artículo 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comporta la exigencia de predeterminación normativa de los tipos sancionadores. Consecuentemente, una conducta es típica cuando concurre identidad entre los hechos cometidos y los descritos en la norma jurídica correspondiente.

Dicho lo cual, una vez ha sido probado durante la instrucción del presente procedimiento que: (i) GRC amplió su red de distribución a través de «Costa Adeje» a través de viales que permiten actualmente el suministro al hotel denunciante; (ii) con anterioridad -al menos de tres meses- a la fecha de apertura comercial del hotel denunciante, éste había formalizado los trámites normativos para la conexión a la red de aire propanado y, consecuentemente, para la prestación del suministro; y (iii) al tiempo de la solicitud de suministro -30 de noviembre de 2016- la instalación solicitante no se encontraba en condiciones técnicas de recibir suministro, atendiendo a la fase (documentalmente acreditada) tan incipiente del proyecto, no puede considerarse que la conducta de GRC denunciada sea subsumible en el tipo sancionador referenciado.

Por todo ello, en el presente caso, no concurre el elemento objetivo de tipicidad, cuya exigencia resulta imprescindible para poder imponer la sanción correspondiente.

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

PRIMERO. Acordar el sobreseimiento y archivo del procedimiento sancionador incoado el 20 de febrero de 2018 a la sociedad GASIFICADORA REGIONAL CANARIA, S.L. por presunto incumplimiento de su obligación de realizar la conexión de nuevos suministros en su zona de distribución.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.